



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ALBA LIBIA COLORADO GONZÁLEZ
Demandado:	LUIS GABRIEL COLMENARES CARRASCO
Radicado:	110013110011 2022 00346 00
Providencia:	Auto No. 486
Decisión:	Corrige número de identificación del demandado

Se ingresa el expediente de oficio al Despacho con el fin de corregir el número de cédula del demandado plasmado en auto admisorio de la demanda, al registrarse como cédula de ciudadanía el número 49.079.751, siendo el número de identificación correcto 19.079.751.

Así las cosas, una vez corroborado el número de cédula de la parte demandada a través de los documentos de identificación aportados en la subsanación de la demanda, se puede corroborar que el número correcto es 19.079.751, y no como erradamente se plasmó en el proveído indicado.

Bajo este entendido, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la decisión, para de esa manera evitar cualquier tipo de confusión en la plena identificación de la parte actora en las actuaciones siguientes de notificación ordenados; en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en el numeral primero del auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del veinticinco (25) de noviembre de 2022, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral primero quedará corregido así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial instaura la señora ALBA LIBIA COLORADO GONZÁLEZ con C.C. 41.460.068, en contra del señor LUIS GABRIEL COLMENARES CARRASCO con C.C. 19.079.751.”

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022.

TERCERO: Ahora bien, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento al numeral 2° del proveído corregido, anexando las diligencias tendientes a la notificación del demandado; con el fin de dar continuidad a la cuerda procesal establecida para esta clase de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA